

1 +

J1467 / 26

1772

31467

26

El Conde de Oropesa Duque de
Soria Avia al Conde que la de
Retoria de la fund. real de enxada
de por igualdad de voto en su ^{partido}
Monarca y D. Mathias Beltran: Lo
que Avia al Conde y que en Confir-
macion de las Resoluciones anteriores
por el Conde de Segovia y por el Conde
Agustin de Paredes

Lo
de
L. de

Lo
de
Beltran

El Ayuntamiento

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large decorative initial 'N' with a flourish.]

N^o 2.
Yo el Sr. D. Juan de los Rios: El adjunto testimonio del Acuerdo celebrado este día por mi Junta de Comen.
sobre Nombram^{to} a Regente General, enterará
a N^{os} de esta dimidiados los votos, y como en
semesantes casos previenen las ordinaciones de
esta Comen.^a decida el R^o Acuerdo; Lo passo
a mano a N^{os} para que recibiendo mandado
se haga presente, se resuelva quien de ambos de
va quedar elegido, dignandose de providencia
se me dé aviso, y peguantes ordenes a su obse
quio en que exercitarme justoso y complacido.

Dios que a N^{os} mil. an. Dios
ca. h. a sept. a N^{os} a N^{os}.

D. L. M. de P.
Su más oblig^{do} xco. Sen.
Justo de Carvajal

Don Juan de los Rios

el expresado D. Mathias Beltran, la qual votacion tambien
 protegió el nombrado D. Fr. Joachin Cabo, & la expresion sigue
 al m^{te}. supone tener cho el D. Miguel Mauro & sea tres p. a pñidad
 del referido Beltran: En cuya confirm. quedando firmada
 la dicha votacion y eleccion, duplicaron cho el Diputado al
 D. Consejo lo haga presente al R. Acuerdo de este Consejo
 para la decision con testimonio de este Acuerdo y en conformi-
 dad de las ordenanzas a que cho el R. Consejo prometo
 segun que asi parece y resulta del libro de Deliberaciones
 y acuerdos de esta Junta, en que se halla firmada el supresen-
 to, que queda en mi poder al que me refiero. Para que
 como en virtud de lo en el man. de V. y signo el presente
 en esta Ciudad de Daroca a catorce dias del mes de sept. de
 mil seiscientos setenta y quatro años.

Matthias Beltran

Juan Canales Dominguez

Arzobispo de Zaragoza Sept. diez y ocho de 1764 Rev. P. del C. del.

Yo el Rey
 Yo el Conde de Aranda
 Yo el Marqués de Peñafiel
 Yo el Marqués de Peñafiel
 Yo el Marqués de Peñafiel

Nombrase a D. Juan Morata Vecino del Lugar de
 Azuara por Receptor de la Comunidad de Daroca
 a quien se le de el despacho correspondiente para
 que el Consejo y Diputados le den la posesion de
 este cargo en la forma regular y acostumbrada

no se

B

Año de 1764.

n^o 10
 D. Juan Morata Vecino del Lugar de Azuara
 Dize: Que habiendose juntado la Comunidad de
 Daroca en la Ciudad, y Casas de ella en el 14 de los
 cor^{tes} para eleccion de Receptor, estuvo la disputa en-
 tre esta parte y D. Mathias Beltran Vec. del Lugar
 de Azuara, valió cada uno de ellos dos votos, con los
 votos, y protestaron esta votari. los tres votos de Bel-
 tran, con el fin de protesto de que uno de los votos de
 esta parte, era de uno cuyo: Que el Cav. Comis.
 de Daroca, ha dado cuenta a V. para que diga a
 el que el acuerdo le parezca de los dos, por ser esto con-
 arreglo a las ordenanzas de la Comunidad. Que el
 ser uno de esta parte uno de los votos, no es excep.
 pues anteriorm^{te} usó igual caso con D. Jph. Valer
 a quien V. le nombró receptor, no obstante de haver
 votado a su favor D. Gen. Catalan Indulgoso. sup^{ca} se le
 eliga en Receptor de esta Comunidad.

*R. Acuerdo
 Part. de Daroca*

Sebastian

mitido y mandamos, que para la verificación de la Orden y de la Justicia
tubieren por convenientes, Oyendo Sentencias, así como lo oviere como defini-
mos, acopen las favorables y de las Comarcas apelen y repliquen y
finalmente en mi nombre hagan y ejecuten todas las demás diligencias
civiles y judiciales como enajudiciales, que en el litigio y curso de los pleytos
pudieren de aver y ofrecere, aunque sean tales que por su naturaleza
y Calidad Requieran mas especial poder del que aqui va expresado
para para todo ello se leida y tan vada y cumplido para todo lo refe-
rido qual le tengo sin ninguna limitacion y en favor de poderlo su-
rar y Substituir en otra o mas personas revocar aquellas y de nuevo o
nombrar otras en su lugar toda en las cosas y cosas y como a otros mis
Procuradores juntos o de por si le pareciere y les sera bien visto todo
lo qual y quanto por aquellos y sus Substitutos en mi nombre fuere
otorgado dicho hecho y proveyado y prometido tener por firme y vale-
dero y no revocarlo en tiempo ni manera alguna ni a la obligacion
que para todo ello hago de mi persona y todos mis bienes así muebles
como fijos donde quisiere residir y por haver. Hecho fue el Sobra-
dicho en dicha Ciudad de Salamanca a diez y siete dias del mes de Setiembre
del año Contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo el
mil seiscientos setenta y quatro años, siendo de ello presentes por testigos

Frey Phelipe de Santa Ana y Fray Manuel de San Antonio Religiones de
Agustinos Descalzos En su Comovio de examenes de este Juzgado

Oyeron de mi Miguel Millagran vecino de la ciudad de
Lugo y por Autoridad Real por todas las tierras Regnos, y
Senorios del Rey Nuestro Señor Publico Novicio que al Sobra-
dicho presente fui me hallé, et firmé
lo bastante a pleyto
M. Arguay



Escrito en Caracas.

SELLO GOBIERNO, VENTIDOS
MARAVILLAS, ANOS DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO

En Suo de Guard en nra de D. Juan. Morada veuino
de el lugar de Aruaná se quien presento pda en
barbata forma, y de el vando ante V. X. parecos, y
en la forma que mas haya lugar Dize que habi
endose juntado la Comunidad de Dazoca en la Cui.
y Caras de ella, el dia Catorce de este mes para la elec
cion de Preceptor en la forma acostumbrada pue
ta la disputa entre mi parte, y Dr. Mathias Beltran
veuino del lugar de Guernia, salio Cada vno de
ellos con tres votos de lo que se ha dado Cuenta a V. X.
por el Cavallero Corregidor de esta Cui. como Prei
sente de esta Junta, por Cui motivo, y rason se
Empate, toca por las mismas Ordenanzas de la Co
munidad el Nombra^{to} peculiar, y privativa
mente a V. X. y aun que esta votacion de los tres
Diputados, que fueron a favor de mi parte se
protejo por los otros tres con el de el preste
o que vno de los Diputados es Texno de mi par
te, sobre tex ara que por ninguna Ordenanza
se alle prebenida semejante excepcion, esta Cor
trario el exemplar, se que habiendo sucedido igual
al Caso con D. Jph. Soler le nombro V. X. para
Preceptor no obstante se que vno de los Diputa
dos fue D. Genonimo Cathalan su suegro, en
atencion a lo qual, y se que mi parte es sujeto
de buena edad, y disposicion para la fatiga, y
servicio de este Empleo, in cluido en las Ordenam.
Con los que han sido Diputados, Preceptores, y

demas Personas Con quienes a de entender
por razon de el, y asi mismo es acaudalado
de intereses, y raizes en que posea a san
zar toda la Seguridad que puede apetecer
se en Empleos de esta Clase, y no tenex con
trari Excepcion alguna en las reales Orde
nanzas, ni otra que lo in havi'ite

A V. N. Sup^o tenga por presentado este mi
pedim^{to} y en su vista se lea elija, y nomi
brad a mi parte para el expresado Empleo
de Preceptor en que recibia merced que
espera de la dignacion de V. N.

D. Joseph de Siquay

Felix de Guara

Lana y Sept. diez años del 1765 Ju. de Tab.

Atto
de me
a
Lana y
Genes
Salva
Reales
Pinar
Ronals

Lo prohibido en este dia a la representacion del Ca
rigioso de Daroca.

Notif. En diez y nueve se notifico a Felix de Guara
que certifico.